

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4301

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 182 de 1923, de 5 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 13991

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 146, de 21 de Noviembre de 1923. 13991

Resolución número 147, de 21 de Noviembre de 1923. 13991

Resolución número 148, de 27 de Noviembre de 1923. 13992

Resolución número 149, de 27 de Noviembre de 1923. 13992

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 20 de Octubre de 1923. 13992

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1923. 13992

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1923. 13992

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE NATA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Nata, el día 9 de Noviembre de 1923. 13993

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, el día 9 de Noviembre de 1923. 13993

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Noviembre de 1923. 13993

Artes Oficiales

13993

Edictos

13994

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 182 DE 1923

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel A. Herrera B., Ayudante Segundo de la Sección Quinta de la Agencia Postal de esta ciudad, en reemplazo del señor Manuel José Díaz, quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Noviembre 21 de 1923.

Antonio González Mejides denunció en la Oficina de Investigaciones de Colón, el día 19 de Septiembre último, a los señores Edwin Goddard y Lorenzo Correa, como jugadores de *chance*. Parece que por causa de ese denuncia, fueron descubiertos, al día siguiente, ejerciendo dicho juego. Registrados ambos se les encontraron varias piezas de coacción. En poder de Goddard, unas listas de *chance* firmadas por Correa y una cantidad de dinero, y en poder de Correa, cierta suma de dinero y entre la misma, una moneda de diez centésimos. La balboa marcada por la Policía, previniendo y que sin lugar a dudas era producto del juego. Correa ha manifestado que fue donde Goddard a proponerle que le comprara números del *chance* y para que le indicara también quienes más podían comprarle. Goddard, por su parte, ha confesado haberse dedicado antes a esta clase de negocios ilícitos y que tomó las listas de Correa para venderle números más adelante, cosa que no pudo hacer

por habérselo impedido luego la Policía.

En vista de los hechos expuestos, el Alcalde de Colón ordenó a Goddard a una multa de trescientos balboas y a Correa a otra de setenta y cinco, decretando al mismo tiempo el comiso del dinero encontrado en poder de ambos en el momento en que fueron descubiertos y detenidos por la Policía. A Antonio González Mejides se le negó el derecho a percibir la mitad de esas multas, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto número 214 de 1919. Contra esa decisión únicamente se pidió Goddard para ante el inmediato superior, quien la confirmó con la única modificación de que éste declaró que González Mejides tiene derecho, como denunciante, a la mitad de las multas que le había sido desconocida por el inferior. En vista de lo expuesto, Goddard ha solicitado la revisión de este asunto por el Presidente de la República, solicitud a la cual se accede. En consecuencia, se pasa a fallar el presente juicio correccional, mediante las siguientes consideraciones:

Que de autos aparece tanto o más culpable Lorenzo Correa que Edwin Goddard, puesto que resulta haber sido el primero el factor principal de la infracción legal específica a que se refiere la presente Resolución. El hecho de haber manifestado Goddard que antes había el hecho negocio de *chance* no puede cambiar esta situación aunque sí puede servir de fundamento para graduar la pena a que se ha hecho acreedor, la que, no obstante, tiene que ser inferior a la que se imponga al autor principal de la falta. Por otra parte, las autoridades inferiores parece que han penado a Goddard como individuo que ha establecido un juego de suerte y azar, pero es el caso que en el expediente respectivo no se encuentra en ninguna parte el menor indicio fundado de semejante hecho. En cuanto a la gratificación que se ha decretado a favor de Antonio González M. se advierte que no es de lugar, por no haberse presentado el denuncia ante una autoridad, como lo exige el artículo 19 del Decreto número 214 de 1919, y por no haberse llenado otros requisitos establecidos en el mismo.

En las revisiones como las actuales, el Presidente de la República tiene facultad para corregir todos los errores e injusticias que se hayan cometido, ya sean a favor o en contra de alguno o algunos de los sindicados.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La multa que debe pagar Edwin Goddard es de cien balboas y la de Lorenzo Correa es de ciento cincuenta.

Antonio González M. no tiene derecho a ninguna gratificación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 21 de Noviembre de 1923.

Por haber solicitado una de las partes la revisión por el Presidente de la República, ha ingresado a este Despacho la controversia civil de policía, surgida en Antón entre Ramón Véliz y Lino Aguilar, en virtud de petición hecha por el último al Alcalde de Antón el día 25 de Julio último para que la autoridad nombrada hiciera cumplir una resolución dictada antes por ella y confirmada por el Gobernador de la Provincia de Cocle. Según dicha resolución, Ramón Véliz

había dejar libre un callejón situado entre un predio de él y otro de Aguilar, que había sido obstruido por el mismo Véliz con una cerca.

La citada controversia la falló el Alcalde nombrado mandando que se cumpliera su resolución anterior e imponiendo una multa a Véliz por infracciones de ciertas disposiciones del Código Administrativo, decisión que fue revocada por el Gobernador en referencia, quien remitió a las partes al Poder Judicial.

Por cuanto que se ha resuelto avocar el conocimiento de este asunto, se pasa a fallar, mediante las siguientes consideraciones:

1º Que el inciso segundo del artículo 1741 del Código Administrativo dispone que las resoluciones de Policía en materia de servidumbres y de juicios posesorios deben cumplirse en tanto que, el Poder Judicial no las revoque. No obstante lo dicho, Ramón Véliz ha infringido en este caso una Resolución dictada en unos de los casos previstos que había pasado a tener autoridad de cosa juzgada sin que el Poder Judicial la revocara, lo que es inadmisibles, dada la disposición en referencia.

2º Que tanto de declaraciones rendidas por testigos presentados por Aguilar como de las rendidas por testigos presentados por Véliz se deduce que por el callejón obstruido por éste pasa una vía pública que conduce de Antón a El Guasimal. Además, en el acta de la inspección ocular practicada por el Alcalde de Antón al sitio en litigio, se lee lo siguiente:

«Con la escritura del señor Lino Aguilar y de acuerdo con el plano presentado por el señor Ramón Véliz fué examinado el terreno discutido en toda su extensión, llegando al convencimiento de que el callejón no pertenece a ninguno de los litigantes y que efectivamente en ese callejón hay un camino que conduce al Guasimal, cuyo tránsito libre se halla obstruido por la cerca que ha quitado el señor Ramón Véliz de su primitivo lugar encerrándolo, y aunque tiene una puerta, ésta sólo le sirve al señor Véliz, quien la tiene asegurada con candados».

3º Que de acuerdo con el numeral 3º del artículo 1638 del Código Administrativo, se trata en el presente caso de un camino seccional que pone en comunicación el Guasimal con Antón que ha sido obstruido por el señor Véliz. Al efecto dice lo siguiente el inciso segundo del artículo 1640 del Código Administrativo:

«Toda porción usurpada, sobre una vía pública, se restituirá luego que sea reconocida, quedando a favor del público los edificios u obras de cualquiera clase que sobre ella se hubieren construido».

4º Que no se ha probado en el expediente en forma legal que las tierras por que pasa la vía que conduce a Guasimal sean de propiedad privada y mientras esto no ocurra, precisa considerarse como baldíos nacionales. Y hay más, una tal comprobación sólo puede hacerse ante las autoridades judiciales, pues sólo éstas pueden fallar acerca de quién tiene el dominio de tales tierras.

5º Que por haber obstruido una vía pública y por haber cercado tierras nacionales, Véliz se ha hecho acreedor a la pena que le fue impuesta por el Alcalde de Antón.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución dictada por el Gobernador de Cocle en este negocio y aprobar la del Alcalde de Antón que la anterior revocaba.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.



Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, 27 de Noviembre de 1923.

Vista la solicitud hecha por el señor Encargado de Negocios de Francia para que el Poder Ejecutivo conceda autorización con el fin de que puedan desembarcar en esta ciudad veinte hombres armados y dos cañones del Banque Français Juana de Arco, para que asistan a la ceremonia de inauguración del Monumento a los Procuradores del Criminal Interdicho que se llevará a cabo dentro de poco en esta capital.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el señor Encargado de Negocios de Francia con el objeto expresado por el mismo diplomático.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 27 de Noviembre de 1923.

El Gobernador de Chiriquí avocó el conocimiento de una controversia civil de policía existente entre Lucía González y Donato Guerra, vecinos de Guacá, en el Distrito de David, en virtud de queja contra la autoridad de primera instancia, presentada ante él por la González, quien se consideró perjudicada por la resolución de dicha instancia. Contra el fallo del Gobernador ha interpuesto Guerra el recurso de revisión por el Presidente de la República. Acogido el recurso, se nota, desde luego, que no consta en parte alguna que la González interpusiera en tiempo el recurso de apelación, que es el único que concede la ley contra las decisiones de los Jefes de Policía. No habiéndose interpuesto ese recurso, el Gobernador carece de facultad para conocer en este asunto, por lo que es nulo lo actuado por él en el mismo. En consecuencia, la Resolución del Alcalde de David que desató la controversia se encuentra ejecutoriada, por lo que es intocable y debe cumplirse, y así se resuelve.

Por estimarse oportuno, se llama la atención de los inferiores hacia lo dispuesto en los artículos 962 y 963 del Código Administrativo, de los cuales se desprende que la Policía en casos como el que se contempla, sólo debe evitar que las partes ocurran a las vías de hecho para adquirir las cosas poseídas u ocupadas por otros. Lo demás, es de competencia del Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 20 de Octubre de 1923.

RESUELTO:

Autorízase al Gerente del Banco Nacional, para que entregue al Concejo Mu-

nicipal de Los Santos, los fondos que a la fecha están depositados en esa institución en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de la Ley 63 de 1917 para la ejecución de las obras públicas que ha acordado ejecutar dicha entidad, según Acuerdo número 10 de 10 del presente mes, que en copia auténtica ha s-

do remitida a este Despacho. La entrega de dichos fondos, se hará por conducto del señor Juan B. Saucedo, quien ha sido comisionado al efecto por el citado Concejo en el mismo Acuerdo. Las obras que ejecute la Municipalidad con los expresados fondos, serán supervisadas por el Gobernador de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
Bocas del Toro	2	4	1	1	5	4	2	5	1	
Changuinola		1		2						
Isla Grande										
Buena Vista			1	1	2	2		1	1	
Quebrada del Centro										
Sixola		1		1						
Bocas del Drago										
BASTIMENTOS		1	1	2						
Boca Torito										
Cocca Plum Point										
Cabovélora						1		1		
San Wood Point										
CHIRIQUÍ GRANDE										
Punta Peña										
Fish Creek		2								
Cricamola										
Guabito										
Almirante										
Totales	2	10	3	8	5	9	4	10	3	

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1923.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
PENONOME	2	5		5	1					
Cañaveral										
Puerto Gago										
Coclé		5		2						
Pajonal		5		6						
Río Grande				3						
Toabre										
Tulú										
LA PINTADA	5	3	1	5						
El Herino	1	5		3						
Llano Grande		1		2						
Piedras Gordas		4		3						
Astrón		6		4						
Chirí		1		2						
Caballero		1		2						
Caballero	1		3	5						
El Valle		1								
Juan Díaz de Antón				1						
Marica										
Río Hato		4		4						
AGUADULCE	1	10	2	6	1	3	3	5	1	
El Cristo										
El Roble										
Pocri		4		2						
NATA		5		7						
El Cedral				3						
Capellanía										
Tora										
OLA		2		2						
El Palmar										
Totales	17	62	10	66	1	27	15	25	17	

Panamá, Noviembre 30 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE COCLE DISTRITO DE NATÁ

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito de Natá el día 9 de Noviembre de 1923.

En la ciudad de Natá, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, con el infrascrito Secretario se presentó a la oficina de la Colecturía de Hacienda del Distrito, con el fin de pasar visita oficial.

Al efecto se procedió a examinar el libro en donde se anotan las remesas que el empleado visitado hace al Juez Ejecutor por las recaudaciones hechas en las distintas contribuciones nacionales cobradas en cada mes. De ese examen resulta que solamente hay anotaciones hasta el mes de Septiembre próximo pasado, y del cual aparece que lo recaudado en esos meses por varios impuestos asciende a la suma de B. 477.05, quedando aun por remesar y arreglar la cuenta correspondiente de lo cobrado en el mes de Octubre próximo pasado. Dice el señor Colector que aun tiene un número considerable de recibos para el pago de impuestos, años de 1921 a 1923 que cobrar, pero como son recibos por cantidades de centésimos nada más y de personas residentes a largas distancias, otros porque corresponden a fincas de caña, café y otros cultivos que la ley exonera de impuestos fiscales, razón que alegan los interesados para eximirse del pago. Agrega el señor Colector que estos inconvenientes fueron creados al tiempo de la confección de los respectivos catastros, siendo hoy casi imposible hacer efectivo ese pago ni aun mediante acción coactiva.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Colector,

DELFIN GÁLVEZ.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. GUTIÉRREZ.

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal del Distrito de Aguadulce, el día 9 de Noviembre de 1923.

En la ciudad de Aguadulce, nueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, asociado del infrascrito Secretario, se presentó a la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito con el fin de pasar visita.

Se dió comienzo al acto con el examen del libro de Caja, obteniendo el siguiente resultado:

Saldo en el mes de Octubre para Noviembre en curso.....	B. 1015.114
Ingresos hasta esta fecha.....	115.900
Suma.....	B. 1133.914
Salidas del mes hasta hoy.....	866.700
Saldo en Caja en esta fecha.....	B. 267.214

Suma esta que está representada en documentos por legalizar.

El señor Gobernador preguntó al señor Tesorero cuál era la causa de estar pendientes de pago algunos sueldos atrasados de empleados públicos, y dijo que no obstante ser cobrados religiosamente todas las contribuciones el monto de éstas no han alcanzado a cubrir los gastos normales a consecuencia de haberse presupuestado algunos impuestos exageradamente como el de las salinas, matriculas y arrendamientos, el producto de los cuales no ha alcanzado sino a una ínfima parte, sobre lo cual ha hecho las oportunas observaciones el Concejo, de

donde se ha ofrecido poner el remedio conveniente.

En constancia se extiende y firma esta acta.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Tesorero,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. GUTIÉRREZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina del Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al presente mes.

En Las Tablas, a las cuatro de la tarde del día treinta de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos en sociedad del señor Fiscal del Circuito y del Secretario del Despacho, se apersonó al local donde funciona el Juzgado del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes; y hallándose en su puesto el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos se procedió al acto en la forma siguiente:

Fué presentado el detalle de los asuntos así:

Civiles:

Asuntos pendientes de la visita anterior.....	230
Entrados.....	10
Suma.....	240
Salidos en el mes.....	5
Quedan.....	235

Movimiento habido durante el mes:

Providencias.....	42
Autos.....	13
Sentencias.....	2
Edictos.....	42
Certificaciones.....	46
Notificaciones personales.....	12
Oficios.....	47
Telegramas.....	14
Traslados.....	10
Copias.....	15
Despachos.....	2
Declaraciones.....	13
Inventarios.....	1
Informes Secretariales.....	17

Criminales:

Asuntos pendientes de la visita anterior.....	89
Entrados.....	11
Suma.....	100
Salidos.....	10
Quedan.....	90

Movimiento habido durante el mes:

Providencias.....	112
Autos.....	9
Sentencias.....	2
Notificaciones.....	105
Oficios.....	45
Telegramas.....	19
Exhortos.....	5
Despachos.....	10
Exhortos auxilados.....	4
Despachos auxilados.....	2
Diligencias de careo.....	1
Declaraciones.....	43
Traslados.....	39

Edictos.....	5
Certificaciones.....	5
Reconocimientos periciales.....	4
Visitas de cárcel.....	1

El señor Juez manifestó que aún no ha sido enviado el pedido de Obras y útiles hecho por órgano del empleado visitante careciéndose de este elemento tan necesario a la buena marcha de la oficina a su cargo. El señor Gobernador ofreció reiterar al empleado correspondiente la solicitud de dicho envío, con lo que se dió por terminado el acto.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Juez,

JOSÉ MA. HURTADO.

El Fiscal,

JUSTO P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

F. GUTIÉRREZ.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 17 de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de mil quinientos (1500) barriles de cemento para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 17 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de rejas, literas y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y maderas y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Developing Co. Arenita Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 26 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División 4 de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los Informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. Artículo 2º, Ley 57 de 1919.

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1915).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el percibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Harry G. Jamaeson, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a justificar su ausencia y a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Sarah A. D. Jamaeson.

Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

Por el Secretario,

J. Aristides Izaga,
Oficial Mayor.

8 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Sara Hurd de Morrill, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado en este Despacho su esposo señor George H. Morrill, advirtiéndole que si dentro de treinta días hábiles no se presentare por sí o por medio de apoderado, se le declarará ausente y por lo tanto se le nombrará por el tribunal un defensor de tal.

Por lo tanto, para que sirva de notificación a la demandada, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, y copia de éste le entregará al interesado para su publicación, en Colón, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitres.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

Cesar Caballero.

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor Juan Jaramil y la señora Juliana Espinosa vda. de Jaramil han solicitado de esta Oficina por memorial de 31 de Octubre próximo pasado se les adjudicara en plena propiedad un lote de terreno de capacidad de siete hectáreas y siete mil doscientos veinte metros cuadrados, por la vía gratuita, que es el mismo que vienen poseyendo desde hace más de veinte años, en el lugar de La Estancia de la comprensión del Distrito de Antón comprendido dentro de estos linderos:

Norte y Este, camino de Penonomé a Antón; Sur, predio de Marcelino Guardado; Oeste, río La Estancia. Que el terreno se distingue con el nombre «La Estancia». Que se encuentra su mayor parte cercado con alambré de pías, y cultivado con café de azúcar, plátanos, yuca, palmas de coco y árboles frutales, que en él posee casa de habitación y trapiche para el laboreo de la caña.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de este Despacho por el término legal, y una copia se envía al Alcalde del Distrito de Antón para que sea fijado con el mismo fin y se remitirá otra copia al Señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintidós de Noviembre de 1923.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

Marcial Carles.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de este término no se presentan a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres por el término de treinta días en lu-

gar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTIN.

El Secretario,

Teléfono González.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Telada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en el lugar de «Monjardas» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro bosco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: borqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cosío.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburi se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patilizado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la pata del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburi como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

RUBEN ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Batto.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja, marcado a fuego en la paleta y púlp del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Cosío.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hosco amarillo, como de tres años de edad, mostrenca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitres.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario

S. Mirones R.

30 vs.—29